

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES BUZOS MARISCADORES, Y RAMOS SIMILARES "NUEVA AVENTURA" DE QUIACA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO OUE INDICA.

VALPARAISO.

20 DIC. 2013

R. EXENTA Nº 3537

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, C.I. SUBPESCA Nº 14.095 de 2013, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 036/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento 1231 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 417 de 2007, Nº 277, Nº 913 y Nº 1692, todas de 2008, Nº 2008 y Nº 3591, ambas de 2010, Nº 2328 de 2011 y Nº 427 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.U.T. Nº 65.369.990-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6555, de fecha 25 de octubre de 2006, con domicilio en 21 de Septiembre, esquina Pedro Maldonado, Río Negro-Hornopirén, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 16 líneas dobles de 200 metros de largo cada una, con un total de 64.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 6,54 hectáreas delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Quiacas Sector D, X Región* individualizada en el artículo 1º tetra d) del Decreto Exento Nº 1231 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	42° 09′ 05.79″	72° 28′ 59.32 ″
В	42° 09′ 07.15″	72° 28′ 53.42″
С	42° 09′ 21.72″	72° 28′ 58.31″
D	42° 09′ 20.89″	72° 29′ 04.14 ″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 036/2013, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 036/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVESE.

PABLO GA ILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

WEIGHT A THE THE PARTY OF THE P